

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA

Resolución N.º 10/2025

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **nueve** días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, estando reunidos los miembros titulares del Tribunal Disciplinario del Torneo de Fútbol de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Santa Clara (ADESAC), señores **Álvaro Gahete**, **Humberto Osnaghi** y **Julio Rivas**, se procede a dictar resolución en los términos que siguen:

VISTO:

La planilla de juego con el informe arbitral, el informe de la Mesa de Veedores, el material audiovisual al que se pudo acceder, los descargos correspondientes, así como los antecedentes y elementos probatorios incorporados al expediente, todos ellos relacionados con los hechos ocurridos en el partido disputado entre los equipos **Tiburón** y **La Muralla de Paraguay**, y que involucran a los señores **Vicente Hoppe** (Tiburón), **Juan Manuel Oxilia** (La Muralla de Paraguay), **Diego Meza** (Tiburón) y **Raúl Flores** (La Muralla de Paraguay).

CUESTIÓN:

En el encuentro correspondiente al **partido de regularización de la Categoría Super Ejecutivo**, protagonizado por los equipos **Tiburón** y **La Muralla de Paraguay**, se registraron incidentes que fueron informados tanto por el árbitro como por la Mesa de Veedores.

De los informes oficiales y del video remitido se desprenden los siguientes hechos relevantes:

1. Al culminar el partido, el señor **Vicente Hoppe**, jugador del equipo Tiburón y portador de la camiseta número 4, aplicó un golpe de puño a la altura del rostro del jugador **Juan Manuel Oxilia**, integrante del equipo La Muralla de Paraguay, provocando su caída inmediata al suelo.
2. Durante el desarrollo del encuentro, el señor **Diego Meza**, jugador del equipo Tiburón, profirió insultos hacia el jugador **Raúl Flores**, integrante del equipo La Muralla de Paraguay.

Si bien la situación generó un altercado verbal, no derivó en agresiones físicas ni en hechos que hayan requerido intervención arbitral en el momento más allá de la conducta impropia del jugador Meza, situación que quedó asentado en planilla.

Los informes de árbitro y veedores **coinciden** en la existencia de la agresión física cometida por el señor Hoppe y en la agresión verbal atribuida al señor Meza.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 21.1 del Reglamento Clausura 2025, este Tribunal tiene competencia para entender en todos los incidentes disciplinarios registrados en jornadas deportivas organizadas por la ADESAC.

Que, de acuerdo al artículo 23, corresponde al Tribunal Disciplinario analizar las conductas contrarias a las normas de respeto y buenas costumbres, y aplicar las sanciones y multas previstas en la normativa.

Que el artículo **58.1** del Reglamento define como **agresión**:

“El golpe efectuado con cualquier parte del cuerpo o mediante la utilización de objeto contundente en contra del físico de otro, realizado con la intención de lastimar y en circunstancias que notoriamente no puedan considerarse dentro de los límites normales de una disputa entre jugadores en una jugada del partido.”

Que, en base a dicha definición, la conducta atribuida al señor Vicente Hoppe constituye claramente una agresión física grave, dado que el golpe de puño fue directo, intencional y aplicado fuera de disputa normal de juego.

Que el artículo 58.4.1 del Reglamento establece para este tipo de agresiones graves una sanción de dieciocho (18) fechas de suspensión, y el anexo 1 establece una multa económica de G. 600.000 aplicable al infractor.

Que, respecto a la conducta del señor Diego Meza, se verifica una agresión verbal, definida como conducta antideportiva que altera el normal desarrollo del encuentro.

Si bien no encuadra dentro del artículo 58 (agresiones físicas), sí constituye una infracción disciplinaria contemplada en el Reglamento, por lo que corresponde mantener las dos (2) fechas de suspensión por expulsión directa e inscribir en su legajo el antecedente, a fin de considerarlo en caso de reincidencia futura.

Que no se registraron otros hechos de violencia física ni grupal que ameriten sanciones adicionales.

Que, del análisis integral de los informes, las pruebas audiovisuales y la valoración del Tribunal conforme a la sana crítica, se concluye lo siguiente:

1. Respecto al señor Vicente Hoppe (Tiburón)

Su accionar configura agresión física grave, tipificada y sancionada por el artículo 58.4.1, con pena prevista en el Anexo 1 del Reglamento. La agresión produjo caída del adversario y se ejecutó con evidente intención de dañar, sin provocación inmediata.

2. Respecto al señor Diego Meza (Tiburón)

El jugador incurrió en agresión verbal, dirigida al señor Raúl Flores. Si bien no hubo agresión física, la conducta es contraria al espíritu del Reglamento y perturbó el ambiente competitivo.

Corresponde mantener la sanción impuesta por el árbitro y dejar asentado el antecedente en su foja personal, conforme a las prácticas disciplinarias de la ADESAC.

POR TANTO, y conforme a la sana crítica, al mérito de las constancias obrantes en autos y a la normativa aplicable,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al jugador Vicente Hoppe, del equipo Tiburón, con dieciocho (18) fechas de suspensión, aplicables a todas las categorías y torneos organizados por la ADESAC, por agresión física grave. Asimismo, **APLICAR** una multa económica de G. 600.000, cuya percepción se delega a la Comisión Directiva.
2. **MANTENER** la sanción de dos (2) fechas de suspensión impuesta al jugador Diego Meza, del equipo Tiburón, por la tarjeta roja directa recibida conforme al informe arbitral, sanción que se computará desde el siguiente partido oficial. Así también, dejar asentado el antecedente en su hoja personal.
3. **REGISTRAR** en el legajo disciplinario del jugador Diego Meza la agresión verbal cometida contra el señor Raúl Flores, dejando constancia de que dicho antecedente deberá ser considerado en caso de futuras reincidencias, conforme a las normas disciplinarias vigentes.
4. **COMUNÍQUESE**, notifíquese a los equipos involucrados y archívese.

ALVARO GAHETE

HUMBERTO OSNAGHI

JULIO RIVAS

TRIBUNAL DE DISCIPLINA – ADESAC